



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, miércoles dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	DALGIS SOFÍA MANCHEGO ESPEJO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE NECHÍ
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00075 00
ASUNTO	Reprograma audiencia de pruebas.

Procede el Despacho a reprogramar la audiencia de pruebas que debía celebrarse el día 24 de septiembre de 2013 a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** En la audiencia de inicial celebrada el 13 de agosto de 2013 se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante y por la parte demandada, para lo cual se ordenó exhortar al Municipio de Nechí (Antioquia) para que allegara al proceso una serie de documentos que poseía el Ente Territorial, así mismo se ordenó exhortar a diversas entidades públicas y privadas. En suma, se decretó la prueba de testimonios e interrogatorio de parte, siendo comisionado para su práctica el Juzgado Promiscuo Municipal De Nechí (Antioquia).
- 2.** Dentro de la misma audiencia inicial se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estrados para que se sirviera retirar los exhortos de la secretaría de este Juzgado y se sirviera adelantar las diligencias tendientes para su auxilio, debiendo entregar o remitir los exhortos a sus correspondientes destinatarios en el termino de ocho (8) días hábiles y en el mismo término **acreditarlo en el proceso.**
- 3.** Por auto del día 23 de agosto de 2013 (fls 127) y vencido el término otorgado a la parte demandante a fin de retirar de la secretaría los exhortos y radicarlos en sus correspondientes destinatarios, sin que la parte actora haya procedido de conformidad, se procedió a requerirle a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, procediera de conformidad.

4. El Despacho, luego de allegada la copia del acta de audiencia inicial y la copia de la contestación de la demanda, procedió a remitir vía correo postal despacho comisorio N° 002 al Juzgado Promiscuo Municipal de Nechí (Antioquia) el día 06 de septiembre de 2013 para la práctica de la prueba testimonial e interrogatorio decretadas (fls. 136-136 a).

5. Revisado el expediente de la referencia se puede constatar que a la fecha no se ha brindado respuesta a los exhortos decretados, puesto que sólo hasta el día 9 de septiembre del año en curso la parte demandante procedió a retirar de la secretaría de esta Despacho los exhortos **052, 053, 054 y 055** sin que su radicación a los diferentes destinatarios haya sido **acreditada al proceso** (fls. 138 a 141)

4. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que las pruebas solicitadas por las partes y decretadas dentro del presente proceso, aún faltan por ser diligenciadas, en aras de evitar el desgaste judicial, el Despacho dispondrá el **aplazamiento de la audiencia de pruebas** que había sido fijada en la audiencia inicial para el día 24 de septiembre de 2013 a las 9:30 a.m. (folios 125)

5. Una vez recaudado el material probatorio decretado, se procederá a fijar por auto posterior fecha de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. APLAZAR la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código que estaba programada para el día 24 de septiembre de 2013 a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.).

SEGUNDO. La presente providencia se notifica a las partes por estados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO**